

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3794.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1830.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sus quemaduras y catarro que padece.

(*Gaceta 23 Mayo.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1980

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. —Montes.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, el expediente de amojonamiento del monte denominado «Comuna de Binimar» de Selva, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con arreglo á lo que previene el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, á fin de que las personas que tuvieren algo que exponer contra las operaciones practicadas, lo verifiquen en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha, acompañando todos los datos y documentos en que funden sus reclamaciones.

Palma 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convoca-

toria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección:

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurrieren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de....

(*Gaceta 20 Mayo.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones verificadas en 4 de Diciembre

de 1889 en el Ayuntamiento de Lantadilla; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Abril último, el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Lantadilla de la provincia de Palencia.

Resulta que, al verificarse en 4.º de Diciembre de 1889 las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Alcalde las suspendió, porque, cuando ya habían votado 25 electores, se produjo grave alteración del orden en el local, en terminos que se hacía imposible la continuación del acto, siendo autores del desorden los electores D. Esteban García González, Don Modesto Peteiro y D. Julián y D. Mariano García, tirando éste la gorra al suelo diciendo, con actitud amenazadora contra el Presidente y otros, ¡a ellos!

Con fecha 2 del mismo mes el Alcalde designó día 4, á las ocho de la mañana, para que se celebrase la elección; y verificada ésta, se protestó por D. Esteban García y otros, siendo desestimada la protesta por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial, en grado de apelación, por hallarse comprobado el motivo de la suspensión de la votación y haberse observado las prescripciones legales en la convocatoria y nueva elección.

Interpuesto recurso de alzada en 7 de Enero último por D. Esteban García y otros, alegando que no es cierto que se alterase el orden el día 1.º de Diciembre; que el edicto no se publicó á su debido tiempo; que la elección no se verificó dentro de tercero día; y que la Comisión provincial no resolvió acerca de la información testifical que solicitaron, la Subsecretaría de ese Ministerio duda de la validez de la elección, porque no resulta que la alteración fuese material y grave, como requiere para el caso el art. 77 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y que el Presidente de la mesa no pudiera emplear los medios que la ley confiere para sofocar inmediatamente el momentaneo desorden que se produjo dentro del Colegio; y así opina también esta Sección del Consejo, tanto porque en el acta no se expresan, cual debieran expresarse, los hechos que causaron el indicado desorden, que no aparece fuese grave, de modo que justifique la resolución del Presidente, cuanto por los demás defectos que exponen los recurrentes;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales de Lantadilla, y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley, que representen á aquel Municipio hasta las próximas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(*Gaceta 19 Mayo.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1981

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

Acordado por esta Corporación y sus asociados que se intente el segundo medio que autoriza el vigente reglamento de consumos, para hacerlos efectivos con sus recargos en el próximo año económico de 1891-92, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 26 de este mes á las once de su mañana.

En el caso de no ofrecer resultado el medio indicado, se acordó la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de tres años. Se señala por tanto el día 30 del actual á las once de su mañana en esta Casa Consistorial, sujetándose á las condiciones obrantes en esta Secretaría. Se hace presente que sino tuviere efecto la subasta primera, se celebrará la segunda por solo un año el día 2 del próximo Junio en el propio local y hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Todo lo cual se hace público por medio de edictos y del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes interese, cual previene el reglamento del ramo.

Pollensa 23 Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, José Guiraud.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Capllonch, Secretario.

Núm. 1982

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las subastas por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años, y por un año, para hacer efectivo el cupo de Consumos y sal con sus recargos, correspondiente á este pueblo y al próximo ejercicio económico de 1891-92; se anuncia que el día dos del próximo Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año.

Petra 25 Mayo de 1891.—El Alcalde Teniente primero.—Juan Roca P. A. del A. y A., Francisco Ordinas Secretario.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de las Baleares

Relación de los compradores de fincas de Bienes Nacionales á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Junio próximo, á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su domicilio	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Número de los plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Plas. Cts.
D. Juan Barceló y Creus.	Palma.	Un edificio que fué almacén de pólvora.	Guerra	73	Palma.	15 plazo.—9 Junio de 1891.	165'00
» Pedro Juan Aguiló.	Id.	Idem id. id.	id.	74	Id.	15 Id.—20 Id.	900'00
» Miguel Monjo.	Mahón.	Idem id. Cuartel.	id.	75	Mahón	20 Id.—20 Id.	50'15
» Jaime Serra y Fuster.	Palma.	Monte Santa Catalina (primer lote).	20 p 8 propios	65	Sóller.	9.º Id.—25 Id.	30'02
» El mismo.	Id.	Idem id. (Id.)	80 p 8 id.	65	id.	9.º Id.—25 Id.	120'08
» Francisco Sancho cesionario de D. Antonio Capdebou.	Id.	Un almacén que fué de pólvora.	Estado.	61	Palma.	7.º Id.—15 Id.	200'00
» Emilio Carlos Buil.	Ibiza.	Finca rústica llamada «Las Basetas.»	Clero.	51	S. Antonio Abad	7.º Id.—12 Id.	1050'00
						Total.	2545'25

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 21 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 1984

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año económico de 1891 á 1892 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza Mayor, del Aceite y del Matadero de volatería, bajo el tipo de noventa y seis mil pesetas.

1.ª Esta contrata comprende á la vez el arbitrio denominado plaza Mayor, el Matadero de volatería y el alquiler de aparatos de medir dentro de la plaza arreglados al sistema métrico decimal y debidamente marcados por el Fiel contraste.

2.ª En las plazas Mayor y del Aceite tan solo podrán venderse comestibles, sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados podrá la Alcaldía autorizar la venta de otros géneros.

3.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

4.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por algun otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

5.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Sino lo verificara en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

6.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el

acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

9.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo.

11. También queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincón, de Cererols, de San Miguel hasta la calle de Molineros, de Sombrereros, de Carrió y de Estade.

12. Es obligación del empresario mantener constantemente limpias las plazas Mayor, del Aceite, casa Repeso y depósito de carnes, debiendo efectuar dicha limpieza á la hora que designe la Alcaldía. Los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán seguir el camino de la calle de S. Miguel y salir de la población por la puerta Pintada.

13. Será obligación del empresario replegar y desplegar los toldos á la hora que marque la Alcaldía.

14. En el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa Repeso, depósito de carnes, Matadero de volatería, de las sisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, á los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la casa de Repeso, Matadero de volatería y del depósito de carnes; y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la casa Repeso, depósito de carnes y Matadero de volatería verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

16. El empresario no podrá pedir abono alguno por las mejoras que haga y no podrá hacer obras, reformas ni variación alguna en las plazas Mayor y del Aceite ni en el depósito de carnes sin autorización escrita de la Alcaldía.

17. Las reses destinadas á la venta pública en las plazas Mayor y del Aceite serán trasportadas desde el Matadero al depósito de la plaza, en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta, y concluida ésta las carnes sobrantes se devolverán al depósito hasta el día siguiente.

18. El depósito será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

19. Durante las horas que sean necesarias el contratista deberá tener iluminado por su cuenta y riesgo el mencionado depósito, todo al arbitrio del Sr. Alcalde. El alumbrado deberá ser de petróleo.

20. El empresario está obligado á alumbrar la plaza desde la encendida de los faroles del alumbrado público hasta las doce de la noche, con cien reverberos de petróleo, colocados conforme las instrucciones de la Alcaldía en las noches de los días veinte al veinte y cuatro ambos inclusive del mes de Diciembre.

21. El empresario cuidará que la división de los huesos de toda clase de reses se haga precisamente por medio de sierra.

22. Queda prohibida la introducción en la Plaza Mayor y del Aceite de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volatería.

23. El matadero de volatería situado en el edificio de Capuchinos que el Ayuntamiento facilitará gratuitamente al contratista, será custodiado por la misma persona que cuide del depósito de carnes.

24. Durante las horas que sean necesarias el contratista tendrá iluminado por su cuenta y riesgo con faroles de petróleo, el Matadero de volatería, todo al arbitrio del Sr. Alcalde y suministrar los enseres y carbón necesario para marcar con fuego los animales sacrificados en el mismo.

25. Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público, deberán degollarse en el Matadero de volatería satisfaciendo el derecho que marca la tarifa adjunta.

26. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la casa Repeso en el sitio de dicha plaza que se determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

27. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas, ni otros objetos en los árboles, faroles, colum-

nas, paredes ó tinglados de la plaza Mayor y del Aceite.

28. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto del arbitrio establecido á tenor de estas condiciones de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno ni aun por convenio particular pueda alterarse.

29. Los sitios de debajo los tinglados medirán desde columna á pilón y hasta la mitad del fondo. Los de los intercolumnios del pórtico medirán un metro cuarenta centímetros de largo por un metro de de ancho y serán solo ocupados cuando lo disponga la Alcaldía. Los descubiertos medirán un metro cuarenta centímetros en todas direcciones. Por sitio de mesa se entenderá el espacio ocupado por éste y el vendedor, no pudiendo exceder aquellas de un metro cincuenta centímetros en todas direcciones. Caso que alguna exceda de esta medida pagará en proporción al precio que marca la tarifa á éstos sitios.

30. Los vendedores podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

31. Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases siendo de la primera, las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone que atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols á la de San Miguel, de segunda, las tres que siguen á continuación y de tercera clase las demás restantes.

32. El espacio cubierto por los porticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito así como la calle central formada por la plaza continuación de las de San Miguel y Cererols que marea los tinglados.

33. No obstante de lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure esta, podrán los vendedores de la plaza Mayor guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

34. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de estraviarlos abonará su importe.

35. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

36. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de su responsabilidad civil ó penal serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

37. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

38. En el caso que el Ayuntamiento

acuerde establecer la Pescadería en la plaza del Aceite, el contratista del presente arriendo quedará obligado á desocuparla no pudiendo para ello pedir rebaja, bonificación á indemnización alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza Mayor y del Aceite y del Matadero de volatería de esta ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... en (letras) pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza Mayor y del Aceite por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1. ^a Por cada sitio bajo tinglado.	0'40
2. ^a Por id. id. destinado tan solo á la venta de verduras, patatas ó legumbres.	0'35
3. ^a Por cada sitio entre los intercolumnios del depósito que rodea la plaza Mayor ocupable tan solo cuando lo permita la Alcaldía.	0'40
4. ^a Por cada sitio descubierto.	0'25
5. ^a Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0'40
6. ^a Por cada mesa de cortante de primera clase.	0'40
7. ^a Por cada id. id. de segunda clase.	0'35
8. ^a Por cada id. id. de tercera id.	0'25
9. ^a Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0'35
10. Por cada mesa donde se venden aves domésticas muertas y conejos caseros.	0'35
11. Por cada pavo, pava ó ganso.	0'05
12. Por cada gallo, gallina ánade ó conejo casero.	0'02
13. Por cada liebre ó conejo no casero.	0'05
14. Por cada perdiz, becada, paloma ú otra ave de igual tamaño.	0'02
15. Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'02
16. Por derechos de depósito de cada res vacuna.	0'40
17. Por id. id. lanares ó cabrias.	0'10
18. Por id. id. de cerda que no excedan de 20 kilogramos.	0'10
19. Por id. id. id. que excedan de 20 id.	0'20
20. Por deguello en el Matadero de volatería de cada pavo, pava ó ganso.	0'08
21. Por id. id. de cada gallina, gallo, pollo, ánade ó conejo.	0'05
22. Por id. id. de cada palomo ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'01
23. Por alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas.	0'08
24. Por el alquiler de cada una de las medidas de capacidad.	0'03
25. Por el alquiler de cada banquillo.	0'03

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, G. Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1985

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad dá en arriendo por todo el año económico de 1891 á 1892 el tinglado denominado *Pescadería* establecido en la plaza Mayor, bajo el tipo de doce mil pesetas.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos

cerrados atemperados al adjunto modelo que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presente, no admitiéndose postura que no cubra lo cantidad señalada como tipo de subasta.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Sinó lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes la cual dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.^a Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas de la misma, dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, sostenes de aparatos de pesar, puertas y persianas existentes en dicho tinglado; y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril, con cal y escobilla las paredes del mismo, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

9.^a El empresario no podrá hacer obra, reforma ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

10. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarla á otro punto, este será en compensación de aquel. Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirle por el pescado que se venda en la

Pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venderá precisamente en el punto de la plaza Mayor destinado al efecto.

11. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

12. En el tinglado de la Pescadería unicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

13. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite según la cantidad del pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que se añada pescado, siempre que no proceda del que se tenga en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulándose este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

14. Si el que ocupe sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

15. Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de estas ni impedir el libre tránsito.

16. Al contratista le serán entregados bajo inventario siete juegos de balanzas con sus varillas de sostén y las pesas correspondientes á cada juego, las que deberá facilitar á los vendedores de pescado mediante el pago del derecho que señala la tarifa, teniendo los vendedores el derecho de usarlas mientras permanezcan en el mismo sitio.

17. Las balanzas, pesas y demás que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlas en el mismo estado que las reciba y en caso de extravíarlas abonará su importe.

18. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, reguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

19. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

20. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decómiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la otra mitad al enunciador.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta ciudad para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas céntimos, sujetándome en un todo á dichas condiciones (Fecha en letras.—Firma entera).

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1. ^a Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2. ^a Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. ^a Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40

4. ^a Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5. ^a Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20
6. ^a Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas.	0'10

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, G. Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1986

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del *Mercado* de esta Ciudad para durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de dos mil setecientas pesetas.

1.^a La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los mártes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá celebrarse el anterior á los designados.

2.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Sinó lo verificare el día expresado ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

8.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.^a Será obligación del empresario

mantener constantemente limpia la plaza en los días de mercado y barrerla en ellos inmediatamente después de concluirse, debiendo los carros que conduzcan la basura seguir por las calles de la Riera y Rambla hasta salir de la población por la puerta de Jesús.

10. No se permitirá bajo concepto alguno la venta en la plaza del Mercado ni su exposición; de animales de ninguna clase vivos ó muertos, frescos ó salados incluso los pescados, ni sus embutidos ó conservas, exceptuando tan solo las aves y pájaros.

11. Tampoco se permitirá la venta de verduras de ninguna clase ni de legumbres verdes.

12. El empresario bajo su responsabilidad no permitirá se fijen clavos, pernos, perchas, ni que se coloque cosa alguna en los árboles, ni se afiance en ellos barracas, toldos ni cuerdas, así como tampoco en los poyos de piedra, cisternas y en las paredes de los edificios contiguos.

13. El empresario colocará á los vendedores que se presenten, del modo y forma que prevenga la Alcaldía y sus delegados y por el orden en que se vayan presentando.

14. Para la percepción del arbitrio se considerará la plaza dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado.

15. Fuera de los días y de las horas destinadas para mercado, la plaza permanecerá constantemente despejada sin que puedan ocuparla vendedores de ninguna clase, toldos ó cobertizos.

16. El empresario tendrá derecho de exigir de los Kios-kos establecidos en la plaza, todos los días de mercado, el importe que se señala al sitio más caro, considerándose cada Kios-Ko cualquiera sea su extensión, como un solo sitio.

17. Los derechos que podrá exigir el empresario por el arbitrio de que se trata y por cada día de mercado son los que marca la adjunta tarifa.

18. El impuesto á que se refiere la condición anterior lo pagará íntegro el vendedor cualquiera sea la hora en que se presente y cualquiera sea la en que se retire.

19. El vendedor que tomare un sitio no podrá cederlo á otra persona y si se retirase de plaza quedará el sitio desocupado á disposición del empresario.

20. Los vendedores podrán tomar medio sitio, siempre que lo soliciten del empresario y ayudarán la mitad del sitio entero.

21. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

22. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.....según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del Mercado de esta ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera).

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza del Mercado, por los arbitrios establecidos en la misma.

Ptas.

1.^a Por cada sitio ocupado en la venta de libros nuevos ó usados y de toda clase de impresos. 0'10

2.^a Por cada sitio ocupado por

Ptas.

frutas secas ó verdes, legumbres secas, huevos ó queso. 0'25

3.^a Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería. 0'20

4.^a Por cada sitio ocupado en obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillás. 0'15

5.^a Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos análogos. 0'30

6.^a Por cada pájaro ó ave de puro recreo. 0'01

7.^a Por un pavo ó pava. 0'08

8.^a Por un gallo, gallina, anade etc. 0'04

9.^a Por una docena de tordos. 0'05

10. Por un par de perdices, becadas ó palomas. 0'08

11. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros. 0'05

12. Por cada sitio ocupado en ropas ó muebles usados. 0'10

Palma 22 Mayo de 1891.—El Alcalde, G. Berga.—P. A. del E. A., Francisco Gomila. Srío.

Núm. 1987

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Pliego de condiciones generales y facultativas bajo las cuales este Ayuntamiento saca á pública subasta la terminación de los muros que cierran ábside, bóveda de la misma, nervios, cornisa exterior cubierta del mencionado ábside y las tres primeras hiladas en los cuatro ángulos de los arranques de la bóveda central en la capilla del Cementerio católico de este pueblo con arreglo y en la forma señalada en los planos que obran en este Ayuntamiento.

1.^a Esta subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las cinco de la tarde del domingo treinta y uno de los corrientes con sujeción estricta á lo prevenido en los artículos 8 y 10 del Real decreto de cuatro de Enero de 1883.

2.^a Una vez constituida la mesa que se compondrá del Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Teniente y Concejal que les sustituya y con asistencia del Secretario de esta Corporación se dará por éste lectura al art. 16 del citado Real decreto con más este anuncio de subasta, cuyos originales, con los planos correspondientes estarán de manifiesto en la mesa donde podrán examinarlos cuantas personas deseen hacerlo.

3.^a Terminado el acto de subasta y adjudicada que sea provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, este Ayuntamiento se reunirá en sesión pública y aprobará si lo cree conveniente con carácter de definitiva, la adjudicación hecha por la mesa, sin que quepa recurso alguno contra lo que resulte de la expresada Corporación.

4.^a El contratista deberá dar principio á las obras tres días después de habersele adjudicado en definitiva, las que deberán quedar ultimadas en el plazo de un mes á contar desde el día en que debía dar comienzo á las mismas. En la inteligencia de que incurrirá y le será exigida la multa de tres pesetas diarias por el tiempo que retrase la terminación de la subasta cuyo importe se le descontará del pago total que se le debe hacer como precio de las obras que corran á su cargo, á cuenta de las que no percibirá cantidad alguna hasta que en su totalidad se hayan recibido los trabajos por este Ayuntamiento y acordado su pago.

5.^a El contratista no podrá rechazar la vigilancia, inspección y disposiciones del perito nombrado por este Ayuntamiento para el mejor orden y buena ejecución de los trabajos, siempre que en tiempo oportuno por el Sr. Alcalde se le haya dado á conocer la persona cuyas órdenes ha de cumplir puntualmente.

6.^a El mortero ordinario para la manpostería de los muros se compondrá de dos partes de grava fina y una parte de cal grasa; el mortero será confeccionado cinco días antes de su empleo.

7.^a La sillería arenisca será de primera, las caras que han de quedar en paramento no podrán presentar hoguedades ni otros defectos, tendrá labrada de fino todas sus caras y llevará en sus lechos sobre-lechos y caras de puntas sus correspondientes ramuras (vulgo abocederos) de un y medio centímetro de profundidad, la sillería se sentará en general con lechada de yeso.

8.^a La manpostería ordinaria para los muros que cierran el ábside, se hará con piedra caliza de buena calidad y á juicio del encargado de este Ayuntamiento, se sentará con mortero ordinario rellenando los huecos con astillas de la misma piedra y las caras que han de quedar en paramento se labrarán con marillo de punta.

9.^a La sillería de piedra de Santañy será de primera calidad, exenta de pelos y otros defectos; en la cornisa del ábside, nervios y cornisa exterior, se labrarán de fino todas sus caras, llevando sus lechos sobre-lechos y caras de pintas sus correspondientes ramuras, debiéndose esmerar muy especialmente en las uniones de molduras á fin de que no se forme gazote alguno; la expresada sillería estará asentada con yeso y una parte de arena.

10. Para la cubierta se emplearán las tejas mecánicas (vulgo planas) debiendo ser bien cocidas, perfectamente moldeadas, exentas de alabeo y de cualquier otro defecto. Para las cornisas, caballetes, y limateras tendrán dos hiladas asentadas con mortero ordinario, debiéndose emplear siempre piezas adecuadas al objeto.

11. Una vez colocados los entramados de la cubierta se emplearán lazos de sillería arenisca de clase dura y compacta, de un espesor de 0'04 centímetros, empleando para asentarlos el mortero de yeso.

12. Los maderos que se empleen para la cubierta serán de los llamados maderas del Norte, pino teya de los Estados Unidos, saneada y seca; tendrá las escuadrias siguientes, para las gacenas serán 15'30 quince centímetros por treinta centímetros y la longitud necesaria que marque sobre la obra; para los maderos sera de 7'22 siete centímetros por veinte y dos centímetros debiendo también ser la longitud la necesaria que marca sobre la obra, y deberá ser limpia de nudos, rajás y otros defectos y se cepillarán en todas sus caras.

13. Corren á cargo de esta Corporación los trabajos de acarreo de todos los materiales que sean necesarios para la terminación de las obras á que se refiere el presente pliego, con la precisa condición de que el contratista debe avisar con tres días de anticipación al en que deba emplearlos, no pudiendo la distancia exceder de cinco kilómetros desde el Cementerio al punto en que se hayan de cargar los expresados materiales, en cuyo caso el acarreo correrá á cargo de dicho contratista; como igualmente quedan á cargo de éste los gastos y perjuicios que puedan ocasionarse por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente contrato.

14. La cantidad total que este Ayuntamiento abonará al contratista por los trabajos y materiales de que queda hecho mérito, será de cuatrocientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos pagaderas al siguiente día de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar terminadas dichas obras y de tenerlas recibidas á satisfacción el perito nombrado para ello.

15. Las proporciones que se hagan por mayor cantidad de la señalada en la condición anterior no serán admitidas y si por alguna circunstancia imprevista llegara el caso de ejecutar obras cuya importancia y precio no se hubiesen previsto en el presupuesto ni en el presente pliego de condiciones se establecerá su importe contradictoriamente quedando el contratista

obligado á ejecutarlas por la cantidad que en dicha forma se acuerde.

16. Las dudas y dificultades que puedan surgir en la interpretación de los términos y condiciones del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales ordinarios y en virtud de lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Enjuiciamiento Civil; siendo además de cuenta del contratista los gastos de subasta y papel sellado que deberá abonar en el acto de la adjudicación definitiva.

17. Los pliegos que se presenten por los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según su cédula personal número..... que acompaña enterado del pliego de condiciones para la subasta para construir la terminación de los muros que cierran el ábside, bóveda de la misma nervios, cornisa, cornisa exterior, cubierta del mencionado ábside y las tres primeras hiladas en los cuatro ángulos de los arranques de la bóveda central, en la capilla del Cementerio Católico de este pueblo con arreglo y estricta sujeción á los planos que obran en este Ayuntamiento de los que me he hecho cargo á satisfacción, ofrece tomar por su cuenta dichas obras sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones por la cantidad de..... (La cantidad en letras).

Santañy..... Mayo de 1891.—(Firma del proponente).

Todo lo que se hace público por pregones, y edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que por este medio llegue á noticia de todas las personas á las que convenga interesarse en esta subasta.

Santañy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—P. A. del Ayuntamiento, Bernardo Rosselló, Secretario.

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Sin consecuencias el medio intentado para cubrir el encabezamiento general de Consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1891-92, se acordó tantear el del arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo fin se convocan y llaman postores para la subasta, que tendrá lugar el día veinte y siete del actual, de las ocho á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, ante la Comisión nombrada al efecto, y verificándose por el sistema de puja á la llana; debiendo formularse las proposiciones con arreglo al pliego de condiciones formalizado, el cual estará de manifiesto en el local espresado desde esta fecha hasta el día del remate. Si en esta subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda subasta, la cual se anuncia desde luego, el día cuatro de Junio próximo con la rectificación de precios que determina el art. 77 del Reglamento vigente y con arreglo al referido pliego de condiciones. Y si tampoco en la segunda subasta no se verificara el remate por cualquier causa, se anuncia una tercera licitación para el día ocho del mismo mes de Junio, y en ellas servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del de la anterior, celebrándose en el sitio y hora espresados y con arreglo al mismo pliego de condiciones.

Lo que se publica por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del referido Reglamento.

Estalenchs 18 Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A., Bartolomé Castell, Srío.

PALMA.—Escuela Tipográfica.